

*que facen los homes por palabra quando quieren casar.* Los que celebraren matrimonio clandestinamente, esto es sin la debida intervencion de la Iglesia, pierden todos sus bienes para la Cámara, pueden ser desheredados de sus padres é incurrir ademas en destierro perpetuo del Reyno, y pena de muerte si vuelve á él: todo lo qual se entiende tambien contra los que fueren testigos ó de otra qualquiera manera intervinieren en el tal matrimonio clandestino. Está prohibido á los hijos de familia contraer matrimonio sin licencia y consejo de sus padres, parientes ó tutores, pena de perder el derecho al dote ó legítima, y quedar privados de suceder como herederos forzosos á sus padres ó mayores á cuyo respeto faltaron en los bienes libres y vinculados, no pudiendo entrar al goce de estos hasta acabarse la línea del que le subsiga segun los llamamientos de la fundacion; pero si la resistencia á permitir el matrimonio es infundada, puede celebrarse sin incurrir en pena alguna con

E